



Dictamen de 14 de diciembre de 2017 de la Sección Tercera del Jurado de la Publicidad de AUTOCONTROL por el que se expresa el parecer de la Sección sobre la corrección deontológica de una publicidad de la que es responsable la mercantil Ocio Bambú S.L. La Sección entendió que la publicidad analizada infringiría la norma 10 (publicidad discriminatoria) del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL.

Ocio Bambú S.L. solicitó revisión de dicho Dictamen, que fue confirmado parcialmente por el Pleno.

Resumen del Dictamen:  
**Autocontrol (Oficio Dirección General de Comercio y Consumo de Madrid)**  
vs.  
**Ocio Bambú S.L.**  
**“Discoteca Rococo”**

Dictamen de 14 de diciembre de 2017 de la Sección Tercera del Jurado de la Publicidad de AUTOCONTROL por el que se expresa el parecer de la Sección sobre la corrección deontológica de una publicidad de la que es responsable la mercantil Ocio Bambú S.L.

La reclamación se dirige contra una publicidad difundida por la empresa Ocio Bambú S.L. En particular, la publicidad consta de diversos anuncios estáticos, difundidos para promocionar una discoteca. En dichos anuncios aparecen diversas imágenes de mujeres con buena parte de su cuerpo desnudo o semidesnudo (y, en particular, los pechos, y/o nalgas), o bien imágenes centradas de una cierta parte del cuerpo de una mujer desnuda o no (y, en particular, desde el pecho a las rodillas), en una determinada postura y haciendo cierto gesto, acompañadas en todos ellos de la siguiente leyenda: *“Gratis para chicas. Por lista”* y en alguno de ellos de la expresión *“Fucking Saturdays”*.

El Jurado consideró que el uso de la imagen de diferentes partes del cuerpo de una mujer, acompañadas algunas de ellas por la expresión *“Gratis para chicas. Por lista”* consistía en un uso de la misma como mero objeto de forma completamente desvinculada del establecimiento promocionado. Adicionalmente, el Jurado consideró que esas imágenes, utilizadas junto a la expresión *“Fucking Saturdays”*, transmitiría un mensaje claramente vejatorio, estereotipado y discriminatorio hacia las mujeres. Ambas cuestiones resultarían incompatibles con la norma 10 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (publicidad discriminatoria).

## II. Revisión de Dictamen

Ocio Bambú S.L. solicitó revisión de dicho Dictamen, al estar disconforme con su contenido. El Pleno dejó sin efecto el Dictamen en relación con las piezas publicitarias difundidas con posterioridad al 20 de julio de 2017, fecha en la que, según la reclamada, dejó de gestionar la discoteca.



Por otro lado, con respecto a las piezas difundidas con anterioridad a dicha fecha, el Pleno confirmó el Dictamen de la Sección Tercera del Jurado de 14 de diciembre de 2017.

Texto completo de la Revisión de Dictamen:  
**Solicitud de Ocio y Bambú S.L. de revisión de Dictamen de la Sección Tercera de 14 de diciembre de 2017 (Asunto: “Discoteca Rococó”)**

En Madrid, a 11 de enero de 2018, reunido el Pleno del Jurado de Autocontrol, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidido por Dña. María Teresa de Gispert Pastor, para el estudio de la solicitud de la empresa Ocio y Bambú S.L., de revisión del Dictamen de la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol de 14 de diciembre de 2017, emite el siguiente

## **DICTAMEN**

### **I.- Antecedentes de hecho.**

1.- El pasado 14 de diciembre de 2017, la Sección Tercera – tras iniciarse de oficio el procedimiento a instancia de la Dirección General de Comercio y Consumo de Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito entre la citada Consejería y Autocontrol – procedió a la emisión de un Dictamen en relación con una publicidad de la discoteca Rococó.

Tras dar traslado de dicha reclamación a Ocio y Bambú S.L., dicha compañía no presentó escrito de contestación, por lo que se procedió a la emisión de Dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 4.c), 11.c) y 18.2 del Reglamento del Jurado.

2.- Mediante el citado Dictamen, la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol consideró que la publicidad objeto del mismo infringiría la norma 10 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol (en adelante “**Código de Autocontrol**”).

4.- El pasado 27 de diciembre de 2017, la empresa Ocio y Bambú S.L., (en lo sucesivo, “**Ocio y Bambú**”) solicitó la revisión del Dictamen emitido por la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol el 14 de diciembre de 2017 al estar disconforme con su contenido.



En particular, Ocio y bambú indica que desde el 20 de julio de 2017 no gestiona la Discoteca Rococó, por corresponder dicha gestión desde esa fecha a otra mercantil.

A este respecto, Ocio y Bambú aporta como prueba un contrato según el cual la gestión de la Discoteca Rococó corresponde desde el 20 de julio de 2017 a la mercantil Chapelet Café, S.L. (en lo sucesivo, “**Chapelet Café**”).

Por ello, Ocio y Bambú considera que no es responsable de la publicidad objeto del Dictamen emitido por la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol el 14 de diciembre de 2017, solicitando la revisión del mismo.

## **II.- Fundamentos deontológicos.**

**1.-** Con carácter previo al análisis del fondo del asunto, este Pleno debe señalar que en el caso que nos ocupa, la Sección Tercera tramitó el procedimiento correctamente en tiempo y forma, actuando siempre de conformidad con el anteriormente citado Reglamento del Jurado.

Así, en la tramitación del procedimiento que dio lugar al Dictamen objeto de revisión por este Pleno, la empresa Ocio y Bambú no presentó escrito de contestación, tal y como se recoge en el mencionado Dictamen, motivo por el cual la Sección se hubo de pronunciar con la sola información aportada por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Jurado de la Publicidad de Autocontrol.

**2.-** Una vez aclarado lo anterior y entrando ya a analizar el fondo del asunto, debe procederse a analizar si a la vista de la nueva información aportada por la reclamada Ocio y Bambú con posterioridad a la emisión del Dictamen, conviene revisar el mismo.

En este sentido, Ocio y Bambú objeta en su escrito que no gestionaba la Discoteca Rococó desde el 20 de julio de 2017, puesto que desde esa fecha le corresponde la gestión a la mercantil Chapelet Café, tal y como consta en el contrato de gestión de 20 de julio de 2017 suscrito entre Ocio y Bambú y Chapelet Café que aporta al presente procedimiento con su escrito de solicitud de revisión.

**3.-** En este sentido, conviene destacar que la publicidad objeto de este Dictamen se compone de distintas piezas publicitarias, tal y como se indicó en el Dictamen de la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol de 14 de diciembre de 2017. Entre dichos anuncios se encuentran ciertamente algunas piezas fechadas después del cambio de gestión de la discoteca. Sin embargo, cabe apreciar que también se incluyen otras tantas anteriores a dicha fecha y que por lo tanto, y con la información obrante en el expediente y aportada por la propia solicitante de revisión, se habrían difundido bajo la gestión de Ocio y Bambú.



4.- Por lo tanto, atendiendo a lo hasta aquí expuesto, este Jurado considera que en relación con las piezas publicitarias difundidas con posterioridad al 20 de julio de 2017, resulta pertinente dejar sin efecto el Dictamen y ordenar la apertura de un nuevo procedimiento frente a la mercantil Chapelet Café. Sin embargo, y tal y como se ha establecido en el fundamento anterior, con respecto a las piezas publicitarias difundidas con anterioridad a dicha fecha (que, insistimos, es la fecha en la que la propia Ocio y Bambú indica que se produjo el cambio de gestión), este Pleno debe confirmar lo dispuesto en el Dictamen de 14 de diciembre de 2017 emitido por la Sección Tercera del Jurado de Autocontrol.

El Dictamen expresa el parecer del Jurado sobre la corrección deontológica de la publicidad sometida a su análisis, careciendo de cualquier naturaleza de carácter vinculante, el cual, como es habitual, queda sometido a cualquier otro mejor fundado.